



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 1° de Enero de 2018

Núm. 1

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

ÍNDICE:  
Página 102

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.



5	Medio Ambiente	Elabora resolución en el que puede ocurrir: 1. Que se apega a la normatividad y se dicta Control Ambiental de Compatibilidad Urbanística. 2. Que no cumple los requisitos pero no entraña un riesgo actual o inminente, se emite resolución manifestando los incumplimientos y se fija plazo para subsanar las observaciones, pasa a la actividad 6.	Formato de Evidencias.
6	Medio Ambiente	Emite al usuario orden de pago.	
7	Usuario	Realiza el pago correspondiente al dictamen de control ambiental.	
8	Autoridad Municipal	Se aplican las medidas correspondientes. Por parte de Control Ambiental.	
9	Módulo SARE	Archiva constancia de Control Ambiental.	Control Ambiental de Compatibilidad Urbanística.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual Operativo, Apertura de Empresas de Bajo Riesgo Módulo SARE, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se Deroga el MANUAL OPERATIVO MÓDULO SARE, aprobado por acuerdo de Cabildo de fecha 7 de Septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial de fecha Octubre 5 de 2015.”

Lo presente fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, el 20 de diciembre de 2017.

Se comunica lo anterior al ejecutivo estatal para los efectos legales de publicación a mi cargo.

ATENTAMENTE

Jesús María, Ags., a 20 de diciembre de 2017.

**M. en Val. Arq. Noel Mata Atilano,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**Lic. José Refugio Muñoz López,**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

### H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ciudadano Maestro en Valuación Arquitecto Noel Mata Atilano, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y, las demás propias a su cargo; se hace saber a los habitantes del municipio de Jesús María que el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de diciembre de 2017, el “REGLAMENTO PARA MEJORES PRÁCTICAS DE GOBIERNO Y CALIDAD REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA”; de lo cual se le da publicidad en los términos siguientes:

#### **"REGLAMENTO PARA MEJORES PRÁCTICAS DE GOBIERNO Y CALIDAD REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA.**

##### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para las dependencias y organismos de la administración pública municipal descentralizados que la integran el H. Ayuntamiento de Municipio de Jesús María, que tiene por objeto:

I. Establecer las normas, políticas, lineamientos, medidas, e instrumentos para implementar políticas públicas de buen gobierno;

II. Impulsar la gestión empresarial y la mejora regulatoria, así como la competitividad, simplificación administrativa, transparencia, innovación y uso de tecnologías que garanticen, la calidad de los servicios brindados por la administración pública municipal; y

III. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos sean regulados y mejorados.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del municipio de Jesús María;

II. **Administración Pública Municipal:** La integrada por las dependencias y organismos municipales centralizados y descentralizados, y en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de Servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

III. **Municipio:** El Municipio de Jesús María, Aguascalientes;

IV. **Comisión interna de mejora regulatoria:** equipo de trabajo formado por los funcionarios que fungen como enlaces representantes de cada dependencia y organismo en materia de mejora regulatoria, que realizan acciones internas de trabajo, investigación y mejora de los procesos administrativos del municipio

V. **Dependencias:** A las secretarías de la administración pública municipal;

VI. **Organismos:** Organismos autónomos de carácter constitucional, comprendiendo a los paramunicipales, desconcentrados, descentralizados y empresas de participación pública;

VII. **Mejora regulatoria:** A la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la construcción de un marco regulatorio óptimo en las relaciones intra e inter gubernamentales y con el ciudadano, apoyada en los principios de economía administrativa, calidad, certidumbre jurídica, oportunidad, transparencia y accesibilidad, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, y la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas;

VIII. **Dictamen:** Documento que emite la Unidad de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;

IX. **Empresa:** Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos;

X. **Empresas de bajo riesgo:** Son las unidades económicas que por sus características en cuanto a su ubicación, giro, instalación, apertura y operación; no representan riesgos ni tienen alguna restricción para que se autorice su apertura, mismas que tendrán que realizarse a través del sistema de apertura rápida de empresas; conforme a los criterios que se establezcan en los ordenamientos respectivos;

XI. **Empresas de medio riesgo:** Son las unidades económicas que por las características en su instalación, ubicación, giro, apertura y operación representan un medio riesgo que requieren cumplir con algunos trámites adicionales de dictámenes previos al permiso de uso de suelo;

XII. **Empresas de alto riesgo:** Son las unidades económicas incluidas en las normativas y aprobadas por las autoridades que regulan la actividad empresarial, y que por las características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo por lo que requieren obtener una conformidad del ayuntamiento y dictámenes correspondientes previos a la permiso de uso de suelo;

XIII. **Interesado:** A la persona física o moral que tenga un interés respecto de un servicio, trámite o acto administrativo;

XIV. **Ley:** La Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes;

XV. **Programa Operativo Municipal de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria del Municipio Jesús María, Aguascalientes:** Al conjunto de acciones, indicadores y metas que tendrán la finalidad de dar seguimiento y evaluar las acciones de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

XVI. **Propuesta de mejora regulatoria:** A la manifestación de un servidor público, ciudadano o persona moral, sobre la mejora de un trámite, servicio, sistemas, bases de datos, documentos u acto en general o específico, que involucra la prestación de un servicio o trámite; y las acciones al interior de la administración pública, presentada en forma física o por medios electrónicos a cualquier autoridad o a la unidad de mejora regulatoria;

XVII. **RTyS:** Al Registro de Trámites y Servicios;

XVIII. **Servicios:** Al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por las dependencias y organismos de la administración pública, destinados a atender una necesidad de carácter general;

XIX. **Trámites:** A cualquier solicitud o entrega de información que los particulares, sean personas físicas o morales, realicen ante una dependencia u organismo;

XX. **Tecnologías de información y comunicaciones:** Cualquier tipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, Interconectar, transmitir e informar datos electrónicos en todas sus formas variadas;

XXI. **Sistema:** Es un conjunto de partes o elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para lograr un objetivo;

XXII. **Firma electrónica:** Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor; y que tiene valor probatorio pleno en los términos de la ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el municipio de Jesús María como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario;

XXIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o cualquier otra tecnología;

XXIV. **Unidad y/o Unidad de Mejora Regulatoria:** Áreas administrativa responsable de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de mejora regulatoria en la Administración Municipal;

XXV. **Enlace de Mejora Regulatoria:** La Persona designada por el Presidente Municipal quien será la responsable de la Coordinación de Mejores Prácticas de Gobiernos y Calidad Regulatoria en la Administración Pública Municipal, persona que será la responsable de atender y dar seguimiento al proceso de mejora regulatoria, por lo cual deberá de recaer en la persona de conozca todos y cada uno de los procesos, procedimientos y trámites que realiza el área que representa;

XXVI. **Manifestación de impacto regulatorio (MIR):** La Manifestación de Impacto Regulatorio, es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales;

XXVII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas, programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimiento e inicio de operación de una empresa de bajo riesgo;

XXVIII. **Estudio:** Estudio de impacto regulatorio, documento mediante el cual las dependencias u organismos justifican ante la unidad de mejora regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XXIX. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la unidad de mejora regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias u organismos, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por la Unidad;

XXX. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del entorno público, social o económico;

XXXI. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la comisión municipal con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias u organismos;

XXXII. **Normateca municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el municipio;

XXXIII. **Queja regulatoria:** A la manifestación formal de insatisfacción del ciudadano o persona moral, ante un posible cumplimiento parcial o negativa injustificada del servicio o trámite prestado por las autoridades, ante la deficiencia de oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad, economía administrativa del mismo u otro;

XXXIV. **Proyectos de regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presenta ante el Comité Interno de Mejora Regulatoria y evaluados por la Unidad de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Para la emisión de cualquier acto de regulación por parte las dependencias y organismos de la administración pública municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social, y que no contravenga los fines, objetivos y medios previstos en el la ley y el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### De la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal

ARTÍCULO 4°.- Se crea la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Jesús María, que es la comisión municipal de más alto rango responsable de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de Mejora Regulatoria en las Administraciones Públicas de los Municipios del Estado de Aguascalientes.

Esta Unidad tienen por objeto el establecer un proceso permanente de calidad, la implementación de herramientas de mejora regulatoria, la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio a los ciudadanos en el Municipio.

Se nombrará un Enlace designado por el Presidente Municipal, nombramiento que deberá de recaer en la figura del titular del Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria dentro de la Administración Municipal, quien deberá de contar con experiencia en gestión administrativa, conocimientos generales de los trámites y servicios que presta la administración municipal, quien será la directamente responsable de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 5°.- La Unidad de Mejora Regulatoria estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal; quien preside la Unidad;
- II. El titular de la Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria en la Administración Pública Municipal, persona que será el Enlace y Secretario Técnico de la Unidad;
- III. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- IV. El Titular de la Secretaría de Administración;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal;
- VI. El Titular de Desarrollo Económico;
- VII. El Titular de la Jefatura de Gabinete;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico e Innovación Tecnológica y Calidad Regulatoria;
- IX. Un representante del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, quien fungirá como asesor técnico de la Unidad;

Podrán ser convocados en calidad de invitados con voz pero sin voto, los directores y/o mandos medios operativos de las áreas que integran la Unidad, para la asesoría técnica, informática y jurídica que se requiera.

Los cargos de los integrantes de la Unidad son de carácter honoríficos, cada titular deberá de nombrar un representante propietario que le siga en jerarquía inmediata inferior.

ARTÍCULO 6°.- La Unidad, además de las atribuciones establecidas en la Ley De Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, su reglamento, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y la normatividad vigente para el municipio de Jesús María vinculante a las mencionadas tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el Programa Operativo Municipal de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria del Municipio Jesús María, Aguascalientes;
- II. Aplicar y dar seguimiento al Programa Operativo Municipal de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria del Municipio Jesús María, Aguascalientes que haya sido aprobado;
- III. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, procurando que éstas generen beneficios superiores a sus costos para la sociedad;
- IV. Apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades económicas, mediante la atención y asesoría al sector empresarial y a los particulares;
- V. Implementar procesos para detectar necesidades en materia de mejora regulatoria y para analizar propuestas ciudadanas enfocadas a impulsar la competitividad en el municipio;
- VI. Proponer las reformas estructurales y legales necesarias con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesarias para cumplir con el objetivo del presente reglamento;
- VII. Aprobar la celebración de convenios con diversas autoridades e instituciones de los distintos órdenes de gobierno o particulares, para cumplir con los objetivos de la Ley y del presente Reglamento;
- VIII. Aprobar los procesos propuestos por el comisión interna de mejora regulatoria de sistemas que estimulen la mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- IX. Diseñar y operar mecanismos de simplificación y agilización en los trámites y servicios;
- X. Promover la realización de foros, encuentros, seminarios, comisiones de trabajo, encuestas y consultas estatales, nacionales e internacionales, entre los diversos sectores;
- XI. Desarrollar acciones de capacitación para los servidores públicos involucrados en el área de mejora regulatoria;
- XII. Resolver lo conducente en cuanto a los manifiestos de impacto regulatorio, previstos en la ley de la materia y por lo tanto aprobar las acciones necesarias para mejorar la regulación en su ámbito competencial;
- XIII. Impulsar y apoyar las actividades y funcionamiento de los SARE Y Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial;
- XIV. Procurar en sus procesos internos el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y/o servicios conforme el Sistema de Calificación Industrial de América de Norte, México (SCIAN);
- XV. Emitir los criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos en los servicios, procesos y actos administrativos;
- XVI. Conocer y en su caso aprobar los informes parciales, así como el informe anual que presente el Enlace sobre los logros en mejora regulatoria; y
- XVII. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7°.- La Unidad de Mejora Regulatoria, se reunirá en sesión ordinaria de manera cuatrimestral, presentando en la última sesión del año el informe final de actividades de conformidad con el Programa Operativo Municipal.

Asimismo la Unidad de Mejora Regulatoria sesionará de manera extraordinaria cada vez que sea necesario a juicio del Presidente de la Unidad, convocando a los miembros de la Unidad de Mejora Regulatoria cuando por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 8°.- Para que las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias sean válidas se requerirá la presencia de mayoría calificada es decir el 50% más uno de los integrantes de la Unidad.

ARTÍCULO 9°.- Para los efectos del presente reglamento, el presidente de la Unidad De Mejora Regulatoria Municipal, tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones.

ARTÍCULO 10.- La Unidad De Mejora Regulatoria podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, el cumplimiento de la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 11.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso, por:

I. Los secretarios, directores y/o por el enlace designado, por cada una de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y que podrán ser suplidos por el servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior.

II. Los invitados que acuerde el Titular de la Unidad De Mejora Regulatoria, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector; y

III. Otros responsables de área que determine la Unidad.

ARTÍCULO 12.- El informe anual de la Unidad de Mejora Regulatoria, podrá presentarse a su vez de forma vinculante al Consejo de Planeación Municipal (COPLADEMUN), conjuntamente a la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria y sus Atribuciones**

ARTÍCULO 13.- La Unidad de Mejora Regulatoria tendrá un enlace operativo que recaerá en el Coordinador De Mejores Prácticas De Gobierno y Calidad Regulatoria, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Promover los acuerdos y disposiciones de la Unidad de Mejora Regulatoria, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

II. Representar a la Unidad ante instancias federales, estatales y municipales;

III. Previo acuerdo del Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

IV. Presentar al pleno de la Unidad los proyectos y el programa municipal anual de la Unidad para su aprobación;

V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Unidad a petición del Presidente;

VI. Proponer a la Unidad, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de servidores públicos o grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

VII. Dar a conocer a la Unidad los programas, planes y acciones que la Coordinación De Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria y de la Comisión Interna de Mejora Regulatoria pretendan implementar, incluyendo los programas sectoriales para promover el análisis y diagnóstico por parte de los enlaces de Mejores Prácticas de Gobierno de los trámites y servicios de su respectiva dependencia u organismo.

VIII. Promover la coordinación de los enlaces integrantes de la comisión interna con la Coordinación De Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria, y la integración de sistemas de mejora regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias dependencias u organismos;

IX. Hacer el trámite para la presentación del Programa Operativo Municipal, los proyectos de regulación y los estudios que hubieren sido revisados y aprobados por la Unidad y que deban ser presentados ante el H. Cabildo de conformidad con la Ley;

X. Expedir lineamientos, criterios, recomendaciones, guías, políticas y programas municipales, así como catálogos y transparencia a la información pública;

XI. Realizar visitas de seguimiento y requerir a las dependencias y Organismos información de avance, para asegurar la debida implementación de la mejora regulatoria;

XII. Denunciar ante la Secretaría de Auditoría y Fiscalización del Municipio las presuntas responsabilidades de los servidores públicos por incumplimiento del presente reglamento y los lineamientos, criterios y disposiciones administrativas emitidos por la propia dirección;

- XIII. Otorgar ampliaciones de los plazos para la entrega de avances de información cuando lo soliciten las dependencias y organismos;
- XIV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia de mejora regulatoria con dependencias federales, estatales y municipales;
- XV. Presentar el informe de actividades ante la Unidad de manera cuatrimestral y el informe anual de avance programático de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;
- XVI. En caso de que se detecte la alteración de documentos, falsedad en declaraciones o cualquier otra conducta ilícita por parte del usuario se deberá dar vista a la autoridad competente para que inicie investigación correspondiente y en su caso aplique la sanción que proceda;
- XVII. Convocar a sesión a los integrantes de la comisión Interna de mejora regulatoria municipal con los enlaces representantes ante la unidad de mejora regulatoria y dar seguimiento a los acuerdos que de ellas se emanen;
- XVIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la comisión Interna de mejora regulatoria municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga el presente reglamento;
- XIX. Solicitar asesoría técnica a los titulares de las dependencias y/o organismos para el dictamen en caso de ser necesario, asimismo podrá invitar a especialistas para tal efecto;
- XX. Presentar a la Unidad de Mejora Regulatoria, de los proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la comisión interna de mejora regulatoria, para su aprobación;
- XXI. Dar seguimiento y coordinar la actualización del catálogo de trámites y servicios, de las dependencias y organismos, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- XXII. Recibir, analizar, dar seguimiento y en su caso el resguardo correspondiente a los proyectos, programas estatales donde del Municipio sea parte;
- XXIII. Llevar el archivo de la información que se obtenga de la comisión municipal; y
- XXIV. Las demás análogas a las anteriores que le sean encomendadas por la Unidad de Mejora regulatoria o se desprendan de la Ley y reglamentación correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Comisión Interna de Mejora Regulatoria**

ARTÍCULO 14.- Para proveer el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la ley, reglamento de la ley y el presente ordenamiento legal, los es de las dependencias u organismos designarán a un responsable de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria, quien será el servidor público que formara parte de la Comisión Interna De Mejora Regulatoria y se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que el Municipio tenga lugar al proceso de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Interna De Mejora Regulatoria es un órgano de análisis colegiado, constituido por los responsables designados al interior de las secretarías, direcciones, dependencias u organismos, quienes serán los enlaces, que tienen por objeto auxiliar a la Unidad De Mejora Regulatoria, en el cumplimiento de sus funciones y proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la ley, el reglamento y los planes y programas que acuerde la Unidad.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Interna De Mejora Regulatoria será coordinada por el titular de la Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria, las facultades de la Comisión serán las siguientes:

- I. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el municipio;
- II. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias y organismos para su presentación a la Unidad de Mejora Regulatoria;
- III. Preparar los proyectos de dictamen sobre anteproyectos y manifiestos de impacto regulatorio que elaboren las dependencias u organismos a través de su enlace de mejora regulatoria, sobre los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en los particulares;
- IV. Preparar el informe anual de actividades de la unidad de mejora regulatoria municipal;
- V. Integrar, actualizar y administrar el registro de trámites y servicios del municipio una vez aprobado;
- VI. Diseñar y operar mecanismos de simplificación y agilización en los trámites y servicios;
- VII. Recibir y realizar estudios sobre los proyectos de regulación que envíen las dependencias y organismos e integrar los expedientes respectivos para su dictamen;



VIII. Coordinar sus respectivas secretarías, direcciones, dependencias y organismos para homologar los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los trámites y servicios;

IX. Apoyar las actividades y funcionamiento de los SARE y Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial;

X. Instrumentar acciones que permitan fomentar la adaptación de Tecnología en materia de Mejora Regulatoria, Trámites y Servicios Municipales;

XI. Procurar en sus procesos internos el catálogo de giros de actividades comerciales, industriales y/o de servicios conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN);

XII. Implementar procesos para detectar necesidades en materia de mejora regulatoria y para analizar propuestas ciudadanas enfocadas a impulsar la competitividad del municipio;

XIII. Emitir su opinión para la realización de reformas legales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con las dependencias u organismos en cuestión.

ARTÍCULO 17.- Los enlaces de mejora regulatoria de las diversas dependencias y organismos municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán constituir un sistema de mejora regulatoria para realizar conjuntamente el análisis, diagnóstico y proposición de líneas de acción, y para formular los anteproyectos de mejora regulatoria y los correspondientes manifiestos de impacto regulatorio, a fin de que la mejora regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Interna De Mejora Regulatoria, sesionará cuando menos cada tres meses y las reuniones extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas, sesionando en conjunto con la unidad de mejora regulatoria y podrá reunirse cuantas veces lo soliciten sus integrantes o la unidad de mejorar regulatoria lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 19.- Para celebrar sesión extraordinaria, por parte de la comisión interna de mejora regulatoria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la Unidad De Mejora Regulatoria, describiendo el tema a tratar. Recibida la solicitud, la Unidad De Mejora Regulatoria, emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 20.- La Convocatoria para celebrar sesiones de la comisión interna de la Unidad De Mejora Regulatoria, deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de ser necesario los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes de la Comisión Interna De Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las sesiones que se lleven a cabo con la unidad de mejora regulatoria;

II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la unidad de mejora regulatoria; los reportes e informes de avance y los proyectos de regulación;

III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;

Los cargos en la Comisión Interna De Mejora Regulatoria, serán honoríficos y tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

ARTÍCULO 22.- Las actas de sesión de la comisión interna contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; la relación de asuntos que fueron planteados, y deberán estar firmadas por los presentes.

## CAPÍTULO V

### De las Obligaciones de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal en Materia de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 23.- Las Secretarías, Direcciones, Dependencias y Organismos en el marco del presente reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I. Designar a una persona que funja como enlace, el cual formara parte de la comisión Interna de Mejora Regulatoria Municipal;

II. Informar a la Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria sobre cualquier creación, modificación o eliminación de los trámites y servicios de su competencia, con una breve exposición de motivos del cambio realizado y precisando el beneficio que reportará a los ciudadanos dichos cambios, en el que se manifieste el impacto regulatorio para obtener el dictamen correspondiente;

III. Promover y facilitar el alcanzar plazos menores en los trámites y servicios previstos en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

IV. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia u organismo de su adscripción y enviar oportunamente para revisión la información respectiva a la unidad para los efectos legales y reglamentarios;

V. Atender, apoyar, e implementar todos los programas e instrumentos de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria;

VI. Elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias y organismos participantes, así como los informes de avance, para su estudio;

VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias y organismos;

VIII. Participar en la elaboración del programa anual de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria, para su envío a la Unidad, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

IX. La integración de sistemas de mejora regulatoria y actualización tecnológica del municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria;

X. Emitir el manual de operación de la Normateca Interna que será analizado y evaluado con apoyo de la unidad de mejora regulatoria y en su caso aprobado por la Unidad municipal de mejora regulatoria;

XI. Integrar en la dependencia u organismo un buzón para sugerencias, quejas y denuncias respecto a los trámites o servicios;

XII. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público con base al presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- Serán atribuciones de los titulares de las dependencias centralizadas y/o desconcentradas y/o descentralizadas de la Administración Pública y del representante ante la Comisión Interna de Mejora Regulatoria lo siguiente:

I. Brindar asesoría, apoyo técnico, capacitación y hacer recomendaciones a los enlaces de dependencias y organismos municipales, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y del presente reglamento;

II. Coadyuvar en el apoyo e implementación de los esquemas y lineamientos, que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el municipio, y los mecanismos necesarios para medir su implementación.

III. Apoyar en la integración de la Normateca municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;

IV. Apoyar en la investigación e integración del marco jurídico aplicable del programa anual de mejora regulatoria para los efectos legales correspondientes;

V. Colaborar en la elaboración de los estudios de impacto regulatorio de los respectivos proyectos en turno;

VI. Apoyar en materia reglamentaria y de enlace de proyectos en todo lo necesario para el cumplimiento del presente reglamento.

## CAPÍTULO VI

### De los Instrumentos para la Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 25.- Los Instrumentos de las Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria en el municipio de Jesús María son:

I. Programa Operativo Municipal de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria;

II. Formato único para la obtención de licencia de funcionamiento de SARE;

III. Del Sistema De Apertura Rápida De Empresas (SARE);

IV. Catálogo de giros y actividades industriales y/o servicios. clasificación SCIAN TLC México;

V. El registro de trámites y servicios;

VI. La manifestación de impacto regulatorio;

VII. La queja regulatoria; y

VIII. Las faltas al compromiso de mejora regulatoria.

## CAPÍTULO VII

### Del Programa Operativo Municipal de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria

ARTÍCULO 26.- El Programa Operativo Municipal De Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria es el instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones futuras en materia de regulación y creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, con la finalidad

de contar con un marco jurídico que propicie el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa del municipio.

ARTÍCULO 27.- El Programa Operativo Municipal deberá de ser aprobado por el Cabildo dentro de los primeros seis meses del inicio de la administración correspondiente y tendrá una vigencia no mayor a tres años, mismo que deberá de ser congruente al Programa Estatal de Mejora Regulatoria, lo anterior conforme a la Ley y su reglamento.

Cada año lectivo se hará una revisión general al Programa Operativo a fin de ajustar los calendarios y dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria.

ARTÍCULO 28.- Las dependencias y organismos de la administración pública municipal con apoyo de la Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria de la Administración Municipal, elaboraran su programa interno conforme a los lineamientos y manuales que propongan, especificando los términos de referencia para su elaboración y presentación durante las sesiones con la unidad de mejora regulatoria para su análisis.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria, por conducto de la Unidad será la encargada de elaborar, difundir y evaluar al interior, los programas internos de las secretarías, direcciones o dependencias que con apoyo de la Comisión Interna.

ARTÍCULO 30.- El proyecto de Programa Interno deberá contemplar la siguiente información:

- I. Objetivo general y específico de acciones a realizar;
- II. Diagnóstico del marco regulatorio vigente del trámite o servicio a modificar o crear;
- II. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el trámite o servicio, que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- III. Las acciones para que la organización o dependencia proponga realizar con la finalidad de realizar una adecuación en el marco regulatorio.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de la Ley el Programa Operativo Municipal de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria deberá contemplar por lo menos:

- I. Identificar los trámites y servicios que se pretenden crear, modificar y/o eliminar;
- II. Períodos de realización de las revisiones de trámites y servicios;
- III. Trámites y servicios que serán mejorados en periodos específicos;
- IV. Diagnóstico del marco regulatorio vigente; y
- V. Programas de capacitación a los funcionarios públicos involucrados en materia de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria.

ARTÍCULO 32.- Presentado el Programa Operativo Municipal de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria, ante la Unidad una vez evaluado se turnara al Cabildo para su aprobación se publicará en el periódico oficial del estado, y será obligatorio para las dependencias y organismos de la administración pública municipal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Registro Municipal de Trámites y Servicios**

ARTÍCULO 33.- El registro es el instrumento público y gratuito que tiene por objeto la inscripción y publicidad de los trámites y servicios (RTyS), que lleven a cabo las dependencias u organismos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 34.- La información mínima que deberá contener el registro, será la siguiente:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Dependencia a quien va dirigida la petición;
- III. Titular de la dependencia;
- IV. Descripción del trámite o documento o servicio que se obtiene;
- V. Requisitos;
- VI. Días y horario de atención;
- VII. Costo del trámite o servicio;
- VIII. Lugar y dependencia u organismo de recepción de la solicitud;
- IX. Plazos de respuesta;
- X. Fundamento jurídico;

- XI. Oficina receptora o correo electrónico para sugerencias, quejas y denuncias respecto al trámite o servicio;
- XII. Conclusiones y observaciones en el procedimiento de revisión;
- XIII. La demás información que establezca, La Unidad municipal, la Unidad de mejora regulatoria, las dependencias, órganos municipales y los ordenamientos legales en la materia, previo acuerdo y aprobación;
- XIV. En su caso y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XV. Sanciones por incumplimiento y
- XVI. Vigencia.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y organismos mantendrán actualizado el registro con la información que inscriban, respecto a los trámites y servicios que en ellas se lleven a cabo, realizando publicaciones o facilitando el acceso a la información.

ARTÍCULO 36.- Los enlaces de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria deberán participar en la actualización del registro, allegando a las dependencias u organismos la cédula de registro de trámites y servicios actualizada y rubricada.

ARTÍCULO 37.- La Coordinadora remitirá a la Unidad Municipal De Mejora Regulatoria, la información de cualquier creación o modificación de los trámites y servicios para su inscripción y publicación en el registro.

ARTÍCULO 38.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro, los enlaces deberán informarlo a la Coordinadora de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria, para que esta examine durante las sesiones el proyecto o programa, lo regule y presente a la Unidad para su aprobación.

ARTÍCULO 39.- Para fines de transparencia y acceso a la Información, ningún dato de trámites y servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

ARTÍCULO 40.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del municipio, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive.

ARTÍCULO 41.- Será de la estricta responsabilidad de las dependencias u organismos correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 42.- Las Secretarías, Direcciones, Dependencias u Organismos se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el registro.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **De la Manifestación del Impacto Regulatorio**

ARTÍCULO 43.- La manifestación del impacto regulatorio (MIR), es el documento elaborado por las dependencias y organismos de la administración pública municipal que contenga el estudio, análisis, evaluación costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular, fomentando la transparencia y la competitividad.

ARTÍCULO 44.- El Manifiesto De Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas en las que se deba reformar, abrogar o derogar disposiciones legales para un nuevo trámite o servicio, o de uno de éstos aprovechando las existentes, deberá contener:

- I. El Impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del municipio;
- II. Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;
- III. Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite o servicio;
- IV. Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;
- V. Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud, de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio, y
- VI. Los demás estudios y datos señalados en el reglamento para la mejora regulatoria en el municipio de Jesús María.

ARTÍCULO 45.- El enlace de la dependencia u organismo de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria será el responsable de elaborar y dar seguimiento a la MIR, remitiéndolo a la Coordinadora de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria para su análisis correspondiente. Para tal efecto, la Coordinadora revisará el impacto regulatorio del anteproyecto, debiendo coordinarse con la Unidad para el análisis del impacto económico o empresarial y en su caso, emitir su dictamen de Impacto regulatorio o bien,

requerir la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos a la dependencia u organismo que la propuso.

ARTÍCULO 46.- El requerimiento de ampliación o corrección deberá contener las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta.

ARTÍCULO 47.- Hechos los requerimientos de ampliación o corrección, las dependencias u organismos deberán solventar las observaciones formuladas durante las sesiones tanto en la Comisión Interna de Mejora Regulatoria como en la Unidad de Mejora Regulatoria en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 48.- Una vez solventado el requerimiento de ampliación o corrección, se notificará a la Unidad para su acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, cuya naturaleza demande su modificación periódica y no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del municipio, las dependencias u organismos podrán omitir la presentación del estudio, debiendo manifestarlo en el proyecto de regulación respectivo. Se asentará esta razón en el proyecto, después de constatar el hecho.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)**

ARTÍCULO 50.- El SARE es el Instrumento que establece la Administración Pública Municipal, integrado por el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la Apertura de una Empresa o Negocio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta hacia el particular.

ARTÍCULO 51.- La Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria, en coordinación con la Unidad de Mejora Regulatoria, implementará los mecanismos que permitan la Apertura Rápida de Empresas cuyas Actividades o Giros sean consideradas de bajo, mediano y alto Impacto Económico y Social, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 62.- El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad empresarial impliquen un bajo impacto económico y social, no podrá ser mayor de 72 horas de días hábiles. El plazo señalado correrá a partir de que la Dependencia u Organismo reciba del solicitante, todos los requisitos que señale el Registro para efectos del Trámite a Realizar.

ARTÍCULO 63.- La Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria, en coordinación con la Comisión Interna, propondrá a la Unidad las modificaciones a las disposiciones Municipales que lo requieran en base a los lineamientos formulados por la Autoridad Competente Estatal en cuanto al SARE, con objeto de facilitar la operación de este instrumento.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **De la Queja Regulatoria**

ARTÍCULO 64.- Los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas regulatorias que presenten los interesados y particulares.

ARTÍCULO 65.- Se considerará obstrucción empresarial cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los servicios, trámites y actos administrativos ante dependencias y organismos;
- II. Sobre pedimento de información y documentos;
- III. Uso indebido de la información, registros, documentos, bases de datos u otro similar;
- IV. Extravío de documentos;
- V. Solicitud de gratificaciones o apoyos para beneficio particular;
- VI. Alteración de reglas y procedimientos;
- VII. Negligencia o negativa injustificada en la recepción de documentos;
- VIII. Negligencia para dar seguimiento al trámite;
- IX. Manejo indebido de la firma electrónica;
- X. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por desconocimiento de la normatividad aplicable; y
- XI. Aquellas que incidan en perjuicio del solicitante o la satisfacción de una necesidad ciudadana.

ARTÍCULO 66.- La queja deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del quejoso;
- II. El domicilio en que se ubique o pretenda ubicar su actividad, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Tratándose de personas morales, copia certificada del documento con el que se acredite su constitución, así como la personalidad de su representante: y

IV. La exposición de la causa por la que se formula la queja.

ARTÍCULO 67.- La queja deberá presentarse ante la Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria, quien podrá convenir con ambas partes el asunto para subsanar la queja, con el propósito de esclarecer la información o corrección de alguna omisión y facilitar un arreglo. Si la problemática persiste, deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, por medio del Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria. Para el desahogo de la queja, las dependencias observaran en lo que sea aplicable, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

## CAPÍTULO XII

### De las Infracciones y Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 68.- Los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas regulatorias que presenten los interesados y particulares.

ARTÍCULO 69.- Se considera obstrucción empresarial además de las establecidas en la Ley las siguientes:

I. Incumpla por dos veces el otorgar respuesta al interesado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable; Incumpla por dos veces la entrega de información que le sea solicitada para llevar a cabo la mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que exige la dependencia u organismo de que se trate, así como reportes de avance correspondientes;

II. Incumpla por dos veces en la entrega de la información a inscribirse o modificarse en el registro municipal de trámites y servicios respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación;

III. Incumpla por dos veces en la entrega al responsable de coordinar el proceso de Mejores Prácticas De Gobierno Y Calidad Regulatoria, los anteproyectos de actos administrativos de carácter general y las manifestaciones correspondientes; y

IV. Exija de manera dolosa, trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el registro municipal de trámites y servicios externo e interno, en contravención a que las dependencias y órganos municipales no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en los registros, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en los mismos, a menos de que exista algún programa piloto puesto en práctica con su autorización correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Para la aplicación de las sanciones que correspondan, con motivo de las mencionadas infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Aguascalientes.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento aboga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Jesús María publicado en el Periódico Oficial en fecha 5 de octubre del año 2015, y las disposiciones del Código Municipal que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los procedimientos, convenios y contratos que se encuentren en proceso al entrar en vigor el presente reglamento continuarán vigentes hasta la fecha de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Registro de Trámites y Servicios, deberán estar operando en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad de Mejora Regulatoria deberá estar constituida, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que entre en vigor el presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Interna de Mejora Regulatoria deberá estar constituida, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que entre en vigor el presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Interna de Mejora Regulatoria elaborará y enviará los datos de sus integrantes y la información relacionada a los Trámites y Servicios de cada Dependencia u Organismo a la Unidad de Mejora Regulatoria, dentro de un término prudente siguiente a su constitución.”

Lo presente fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, el 20 de diciembre de 2017.

Se comunica lo anterior al ejecutivo estatal para los efectos legales de publicación a mi cargo.

ATENTAMENTE

Jesús María, Ags., a 20 de diciembre de 2017.

**M. en Val. Arq. Noel Mata Atilano,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**Lic. José Refugio Muñoz López,**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.